



Fou

## RESOLUCION EXENTA N° 1184

CONCEPCION 30 MAR 2020

**VISTOS:** Estos antecedentes, lo previsto en el D.F.L. N° 725/69, del Ministerio de Salud, que contiene el Código Sanitario; el D.F.L. N°1 del año 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Decreto de Ley N° 2.763 del año 1979 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.F.L. N°1/, Ley N°19.653 que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; artículos 30 y siguientes del D.S. de Salud N° 136/2004 del Ministerio de Salud; Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Decreto N°4 de fecha 05.01.2020 del Ministerio de Salud que decreta alerta sanitaria por el periodo que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional por brote del Nuevo Coronavirus (2019-NCOV), Decreto Supremo N° 104 Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile, Resolución Exenta N° 180 de fecha 17.03.2020 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 183 de fecha 18.03.2020 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N° 180, 183 188 , 203 Todas del Ministerio de Salud, Ordinario N°3610 de fecha 17.03.2020 de la Contraloría General de la Republica Resolución N° 202 de fecha 22.03.2020 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N°203 fecha 24-03-2020 del Ministerio de Salud, Resolución Exenta N°1107 de fecha 25.03.2020 , Decreto Supremo de Salud N° 93/2018 del Ministerio de Salud de Chile; y la Resolución exenta N°7 del 2019 de la Contraloría General de la República;

### CONSIDERANDOS:

- 1.- Covid 19 es una cepa de la familia de coronavirus que no se había identificado previamente en humanos. Los coronavirus son causantes de enfermedades que van desde el resfriado común hasta enfermedades más graves, como Insuficiencia Respiratoria Aguda Grave.
- 2.- Corresponde al Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío velar por el cumplimiento de las políticas, normas, planes y programas de carácter nacional que se impartan por el Ministerio de Salud, adecuando los planes y programas nacionales, cuando corresponda, a la realidad regional
- 3.-. Elaborar y ejecutar políticas, planes y proyectos de desarrollo regional relacionados con el área de salud, que estén enmarcados en los lineamientos estratégicos del sector o en el Plan Nacional de Salud, coordinando su ejecución con los organismos del sector radicados en la región, así como participar con el Intendente en el Plan de Desarrollo Regional correspondiente.
- 4.- Ejecutar las acciones que correspondan para la protección de la salud de la población de los riesgos producidos por el medio ambiente y para la conservación, mejoría y recuperación de los elementos básicos del ambiente que inciden en ella, velando por el debido cumplimiento de las disposiciones del Código Sanitario y de los reglamentos, resoluciones e instrucciones sobre la materia, para lo cual se encontrará dotado de todas las facultades y atribuciones que el Código Sanitario y demás normas legales y reglamentarias sanitario ambientales le confieren, de conformidad con lo previsto en el artículo 13.

- 5.- La urgente necesidad de abordar el problema u brote del Covid 19 de una forma multidisciplinaria que permita a la Autoridad Sanitaria responder en forma rápida y eficaz ante el caso de casos sospechosos.
- 6.- Que con fecha 16.03.2020 Chile ingreso a la fase 4 del Covid 19; en esta etapa se define como una transmisión sostenida del virus y es el momento en que se produce una circulación viral y dispersión comunitaria de la enfermedad.
- 7.- Que mediante Decreto N°194 de fecha 19.03.2020 del Ministerio de Salud le corresponde a esta Cartera velar por que se eliminen o controlen todos los factores, elementos o agentes del medio ambiente que afecten la salud, la seguridad y el bien estar de la población.
- 8.- Que sin perjuicio de lo anterior, la situación epidemiológica del brote de COVID 19 se encuentra en pleno desarrollo, por lo que es necesario actualizar, en breves plazos las medidas sanitarias que se disponen para el control de la emergencia descrita.
- 9.- Que con fecha 18.03.2020 su Excelencia el Presidente de la Republica Sr Sebastian Piñera Echenique decretó mediante Decreto Supremo N°104 Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en el territorio de Chile.
- 10.- Mediante Resolución Exenta N°203 fecha 24-03-2020 el Ministerio de Salud decreto cordón sanitario para la comuna de San Pedro de la Paz.
- 11.- Que, mediante Resolución Exenta N°1107 de fecha 25.03.2020, esta Autoridad Sanitaria en el ejercicio de sus funciones, dispuso instrucciones de ingreso y salida al cordón sanitario decretado por el Ministerio de Salud a la comuna de San Pedro de la Paz.
- 12- Que, con el objeto de impartir instrucciones a sus funcionarios esta Autoridad Sanitaria dicto la correspondiente Circular N° 3 de fecha 27.03.2020, que regula el ingreso y salida de empresas, personas, trabajadores etc al cordón sanitario constituido en la comuna de San Pedro de la Paz.
- 14.- Que, de acuerdo a las facultades de revisión de los actos administrativos, esta Autoridad Administrativa Activa, con el objeto de mantener la continuidad de los servicios y producciones vitales para el desarrollo de la región y el país, ha estimado necesario incorporar a la Resolución Exenta N°1107 de fecha 25.03.2020 una serie de empresas que cumplen con dicha condición.
- 15.- La empresa Moly Cop Chile S.A, es el principal proveedor de medios de molienda en el país (bolas de acero forjadas), con una participación de mercado superior al 50%. Este es un insumo esencial para la minería, además de la energía y de explosivos, y con el objeto de mantener la continuación de servicios y producciones vitales para el desarrollo de la región y el país
- 16.- La empresa Cap Acero S.A, es considerada la empresa más importante de Chile en la fabricación de acero resultando esencial para los insumos esenciales de la minería, actividad estratégica del país.  
Además, a nivel, regional tiene un gran impacto económico y social, con más de 1000 empleados directos y sobre esto el mismo número en contratistas.
- 17.- La producción de la empresa Coinfa Ltda, resulta de vital importancia para el país y en muchos casos funciona como proveedor único, en relación a la producción de insumos claves para la generación de energía y la industria minera. En este sentido, una paralización de COINFA podría significar una alteración relevante de la industria minería como actividad estratégica necesaria para el funcionamiento del país.
- 18.- Que en por lo anterior corresponde dictar el siguiente acto administrativo fundado en conformidad artículo 3 de la ley 19.880 sobre Procedimiento Administrativo.

**RESOLUCION:**

1.- **AGREGUESE** a la Resolución Exenta N°1107 de fecha 25.03.2020 las autorizaciones de ingreso y salida del cordón sanitario de la comuna de San Pedro de la Paz , de las siguientes empresas, personal de cualquiera naturaleza trabajadores, contratistas subcontratistas, los cuales son de características estratégicas y cuya continuidad operacional resulta fundamental para el funcionamiento del país:

- a.- MOLY-COP CHILE S.A (RUT 92.244.000-K.
- b.- CAP ACERO S.A (RUT 94.637.000-2).
- c.- COINFA LTDA (RUT 79.578.140-4
- d.- Personal, trabajadores de cualquiera, naturaleza, contratistas subcontratistas que desempeñen labores, cualquiera sea la naturaleza de estas, en los Puertos de la Región del Bio Bio.

2.- La empresas anteriormente individualizadas deberán adoptar todas las medidas preventivas, a fin de evitar el contagio del CONAVID 19, operar con el mínimo de trabajadores, sanitizar plantas, vehículos de traslados y fábricas, control de temperatura de sus colaboradores, respetar la distancia de 1 a 2 metros entre personas, entre otras medidas.

3.- **SE HACE PRESENTE** que el personal, trabajadores cualquiera sea su naturaleza, contratistas y subcontratistas de dichas empresas deberán presentar ante el respectivo cordón sanitario, su correspondiente credencial que acredite tal condición portando su correspondiente cedula de identidad.

4.- **SE HACE PRESENTE** que cada ingreso y salida del cordón estará sujeto al correspondiente operativo sanitario por personal de esta Autoridad Sanitaria Regional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE**



**Distribución**

- CA Sr. Carlos Huber Vio Comandante en Jefe de la Segunda Zona Naval /Auditor Segunda Zona Naval / Intendencia / Gobernación Provincial Concepcion Bio Bio Arauco / I. Municipalidad de San Pedro de la Paz, I. Municipalidad de Coronel / Oficina de Partes.

